

**Dr. Fernando Iregui Camelo**

H Magistrado sección tercera subsección C  
Tribunal Administrativo de Cundinamarca

**TEMAS:**

**REF: 25000-23-15-000-2020-00230-00** CONTROL AUTOMÁTICO DE LEGALIDAD DEL DECRETO 090 Y ACUMULADOS EXPEDIDOS POR LA ALCALDÍA DE BOGOTA DC - ART 185 CPACA

**RECURSO DE REPOSICIÓN** CONTRA EL AUTO DEL 7 DE MAYO DE 2020 POR EL CUAL SE RESOLVIÓ LA SOLICITUD DE ACUMULACIÓN Y DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA CIUDADANA AYDEE SANCHEZ SALAZAR.

Aydee Sanchez Salazar, identificada con la CC 52.836.611 por el presente escrito **interpongo un recurso de reposición** contra el auto del 7 de mayo de 2020, a mi notificado el martes 12 de mayo por correo electrónico, por el cual se resolvió la solicitud de acumulación y de medidas cautelares formulada por mi formuladas.

En particular, los aspectos que solicito reponer de la providencia son:

1. Numeral 2.3 de la parte considerativa y artículos cuarto y quinto de la parte resolutive, por los cuales no se avoco el conocimiento del decreto 121 de 2020 proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogota; y, se negó la acumulación del proceso de control inmediato de legalidad del decreto 121 de 2020 proferido por la alcaldesa mayor de Bogota.
2. Numeral 2.4. de la parte considerativa y sin una correspondiente negación en la parte resolutive, por los cuales se niegan medidas cautelares.

Los fundamentos del recurso son:

**1. NUMERAL 2.3 DE LA PARTE CONSIDERATIVA Y ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

Para no avocar el conocimiento del decreto 121 de 2020 y además negar su acumulación, el despacho adujo:

*“...No obstante, el Despacho advierte que el Decreto 121 de 2020 expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., es una norma cuyo contenido no consiste en modificar, aclarar o revocar los Decretos 90, 91 o 106 de 2020, sino que reguló mayoritariamente situaciones nuevas, que no estaban reguladas en los anteriores Decretos mencionados y que se presentarían con posterioridad al 27 de abril de 2020...”*

Sin embargo, el decreto 121 en su artículo 17 extiende la vigencia de la medida de aislamiento preventivo obligatorio a la que el decreto 106 a su vez dio continuidad como se aprecia en el siguiente cuadro:

DECRETO 106 DE 2020	DECRETO 121 DE 2020
<p><b>ARTÍCULO 1.- Dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C.</b>, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) <b>del día 27 de abril de 2020</b>, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p> <p>En aras de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en la ciudad de Bogotá D.C., con las excepciones previstas en el presente decreto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 17.- Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Bogotá D.C.</b>, comprendido entre las cero horas (00:00 a.m.) <b>del día 27 de abril de 2020</b>, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020, para realizar las actividades de adquisición de bienes de primera necesidad – alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos, se atenderá la siguiente condición:</p>

Entonces, resulta palmar que el decreto 121 de 2020, modificó el decreto 106 de 2020 en el sentido que, sin solución de continuidad, prorrogó hasta el 11 de mayo de 2020, el aislamiento preventivo obligatorio que el decreto 106 había ordenado hasta el 27 de abril.

Ahora bien, el despacho afirma que el decreto 121: “...**reguló mayoritariamente situaciones nuevas**...”, sin embargo, este juicio es parcial pues los temas contenidos en el decreto 121 no corresponden a hechos aislados o ajenos al aislamiento preventivo obligatorio, sino que se trata de adiciones o modificaciones a las excepciones al aislamiento preventivo obligatorio contenidas en el decreto 106, que se itera, fue prorrogado en su vigencia por el decreto 121 de 2020.

**PETICIÓN:** En consideración a lo anterior; esto es, a que el decreto 121 de 2020 modificó y adicionó la medida de aislamiento preventivo obligatorio a la que el decreto 106 dio continuidad, el numeral 2.3 de la parte considerativa y artículos

cuarto y quinto de la parte resolutive del auto del 7 de mayo de 2020 deben ser revocados y en su lugar decretar que el despacho avoca el conocimiento del control de legalidad del decreto 121 de 2020 expedido por la alcaldía mayor de Bogotá DC, trámite que se acumula al expediente 25000-23-15-000-2020-00230-00 y acumulados.

## **2. NUMERAL 2. 4. DE LA PARTE CONSIDERATIVA Y SIN UNA CORRESPONDIENTE NEGACIÓN EN LA PARTE RESOLUTIVA, POR LOS CUALES SE NIEGAN MEDIDAS CAUTELARES.**

Para negar las medidas cautelares de urgencia solicitadas, el despacho en la providencia recurrida afirmó:

*“...En ese orden, el Despacho encuentra que en el presente asunto, al encontrarse acumulados los procesos de control inmediato de legalidad de los Decretos 90, 91 y 106 de 2020, en los cuales los efectos de las medidas allí dispuestas tenían una vigencia máxima hasta el 27 de abril de 2020, al momento de radicarse la solicitud de las medidas cautelares de urgencia, esto es, 03 de mayo de 2020, **las medidas de aislamiento preventivo obligatorio no se encontraban vigentes**. En esa secuencia, la intención suspensiva y preventiva de la solicitud de medidas cautelares carecería de objeto.*

*De igual forma, la solicitud de medidas cautelares tampoco cumpliría con los requisitos del numeral 4º del artículo 231 del CPACA, toda vez que a la fecha de la solicitud, no se evitaría la causación de un perjuicio irremediable, pues se itera, **las medidas de aislamiento contenidas en los Decretos 90, 91 y 106 tenían como fecha máxima de vigencia, hasta el 27 de abril de 2020...**”*

No obstante, como se acaba de indicar, las medidas de aislamiento contenidas en los decretos 90, 91, 106, fueron prorrogadas en el artículo 17 del decreto 121 del 27 de abril hasta el 11 de mayo de 2020 y posteriormente con el decreto 126 del 10 de mayo **extendidas hasta el 25 de mayo de 2020** como quedo consignado en los considerandos del decreto 126 así:

*“...Que mediante Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, en el Artículo 1º se prevé: “Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, **hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19...**”*

Resulta importante anotar que los epígrafes y texto de los decretos 090, 091, 092, 106, 121 y 126 ilustran que el objeto de los mismos es adoptar medidas en el marco

del aislamiento preventivo obligatorio, que se ha extendido ininterrumpidamente desde el 20 de marzo de 2020 y se mantiene hasta el 25 de mayo de 2020, lo que pone de presente que el supuesto para considerar “carentes de objeto” las medidas cautelares es errado y por ende el estudio y decreto de las mismas son procedentes.

- **DECRETO DISTRITAL No. 090 DE 19 MAR 2020**

*"Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrito 087 del 2020"...*

**ARTICULO 1.- LIMITAR totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59 horas..."**

- **DECRETO DISTRITAL No 091 DE 22 MARZO 2020**

*"Por medio del cual se modifica el Decreto 90 de 2020 y se toman otras disposiciones." ...*

**ARTÍCULO 1.-** Modificar el artículo 1 del Decreto Distrital 90 de 2020, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 1.- LIMITAR totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, exceptuando las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades..."**

- **DECRETO DISTRITAL 092 DE 2020 del 24 de 2020**

*"...Por el cual se imparten las órdenes e instrucciones necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento obligatorio ordenada mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020...."*

**ARTÍCULO 1.** Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) **del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19..."

- **DECRETO DISTRITAL 106 DE 2020 del 8 de abril de 2020**

*"...Por el cual se imparten las ordenes e instrucciones necesarias para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C."*

**ARTÍCULO 1.-** Dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) **del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19..."

- **DECRETO DISTRITAL 121 DEL 26 DE ABRIL DE 2020**

*"Por medio del cual se establecen medidas transitorias con el fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte, la movilidad en la ciudad de Bogotá, D.C. y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, durante el estado de calamidad pública declarado en el Distrito Capital y se toman otras determinaciones" ....*

*ARTÍCULO 17.- Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Bogotá D.C., comprendido entre las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020*

- **DECRETO DISTRITAL No. 126 DE 10 de MAYO DE 2020**

*"Por medio del cual se establecen medidas transitorias para el manejo del riesgo derivado de la pandemia por Coronavirus COVID-19 durante el estado de calamidad pública declarado en el distrito capital y se toman otras determinaciones"*

*Que mediante Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", en el Artículo 1º se prevé: "Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."<sup>1</sup>*

**PETICIÓN:** De forma que el estudio y decreto de las medidas cautelares deprecadas son procedentes dada la extensión del aislamiento preventivo obligatorio hasta el 25 de mayo de 2020, acorde con lo plasmado en los decretos 121 y 126 de 2020 expedidos por la alcaldía mayor de Bogota DC.

**Atte**

*Aydee Sanchez*  
**Aydee Sanchez Salazar**  
CC 52.836.611

**Notificaciones**

Cra 8 A # 163 A 43 en Bogota DC  
Email: aydeesanchez79@gmail.com

---

<sup>1</sup> Considerando sin número, pagina 17.